

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/09/4254

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR, por no costos, correspondiente al anteproyecto de "Modificación de los numerales 8.8.2; 8.8.3 literal b); 8.10.2 y 8.10.3 literales e) y h) de la norma oficial mexicana NOM- 132-SCFI-1998 "Talavera – Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1998."

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.



**LIC. JOSÉ VÍCTOR VALENCIA ZAVALA**  
Oficial Mayor  
Secretaría de Economía  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificación de los numerales 8.8.2; 8.8.3 literal b); 8.10.2 y 8.10.3 literales e) y h) de la norma oficial mexicana NOM- 132-SCFI-1998 "Talavera – Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1998**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE), y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el día 23 de noviembre del presente año.

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER exime a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que en el mencionado anteproyecto no se establecen costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya previstos en la regulación vigente.

De acuerdo a la información presentada por la SE en el formulario de exención de MIR, el anteproyecto tiene como propósito de conformidad con el inciso F del formulario de solicitud de exención de MIR por no costos:

*"La modificación que se somete deriva de una revisión efectuada por los sujetos obligados por la Norma Oficial Mexicana (NOM), a efecto de corregir imprecisiones y mejorar el entendimiento de los métodos de prueba (ilegibilidad de equipo utilizada para las pruebas, errores en las fórmulas así como en las unidades de medida). Tales imprecisiones impedirían que los laboratorios de prueba pudieran cumplir con la norma a cabalidad e incluso retrasar su acreditación como laboratorio, con los efectos negativos que eso genera para los productores de talavera del país. Se considera que las modificación propuesta encuadra dentro del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se trata de una modificación que no pretende crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien, no se incorporan*

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

*especificaciones más estrictas, sino se aclararan los términos de aplicación de los métodos de prueba."*

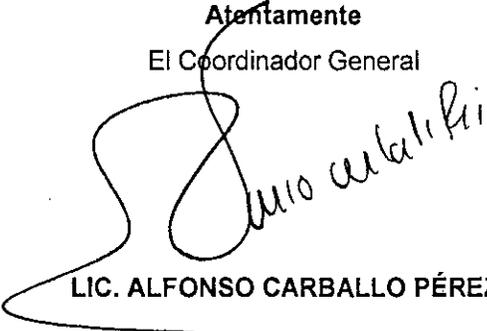
En virtud de lo anterior, la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento en comento en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica de conformidad con los preceptos jurídicos antes mencionados, así como con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General



**LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ**

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.